

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se e tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Fbro.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, para atender al socorro de las familias pobres que hayan sufrido perjuicios por los últimos temporales é inundaciones.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan durante el presente año sobre las obligaciones que se satisfagan en el mismo, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro ó con los recursos que se autoricen por la Ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Habiéndose consignado por error material en el artículo 69 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, aprobadas por Real orden circular de 26 del citado mes, que la revista anual que han de pasar los individuos sujetos al servicio militar se verifique en los meses de Octubre y Noviembre de cada año,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el citado artículo se entienda modificado en el sentido de que la mencionada revista se pasará en los meses de Noviembre y Diciembre, como expresa el art. 213 de la referida Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1912.—Luque.—Señor.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las 10 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las 10 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 15 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Riverter.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 de Fbro.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 320.

**REAFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.569.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José María Hilla é Hilla, en nombre del Condominio Minero Cierva, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 31 de Enero último, so-

licitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Las Tenazas*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Rellana de Peñas Blancas, diputación de Perrió; lindando por N.º con las minas «Soledad» y «El Buitre»; O. «San Francisco», y S. y E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «El Buitre», núm. 13.979; y con relación al N.º magnético y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 800; 2.ª á 3.ª N. 200, y 3.ª á punto de partida E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1912.—José María Rubio.

Número 418.

**REAFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Notificación.**

En el expediente de registro, número 17.975, para la mina de hierro «La Soledad», del término de Cieza, solicitada en 15 de Septiembre de 1909, por D. Manuel Gómez Martínez, vecino de dicha ciudad, se ha dictado por el Señor Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

**Decreto:**

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 17.975, para la mina «La Soledad», del término de Cieza. Notifíquese.—El Gobernador, Germán Avedillo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la publicación en persona.

Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Tercera sección.

Número 303.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos. | Artículos.<br>Pesetas. | TOTAL<br>por capítulos<br>Pesetas. |
|------------|------------------------|------------------------------------|
|------------|------------------------|------------------------------------|

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1.º Gastos de representación . . . . .  | 62 50    |          |
| Dietas para los Vocales de la Comisión prov. . . . .  | 83 33    |          |
| Aumento gradual . . . . .   | 145 83   |          |
| Personal de la Diputación y Contaduría provincial . . . . .   | 3.627 08 |          |
| Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales . . . . .  | 1.133 33 |          |
| Porteros y ordenanzas . . . . .   | 447 91   |          |
| Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales . . . . . | 941 66   | 7.870 79 |
| 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales . . . . .  | 525 »    |          |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .   | 154 16   |          |
| Material de estas Comisiones . . . . .  | 125 »    |          |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .  | 333 33   |          |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .  | 166 66   |          |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .  | »        |          |
| 7.º Para gastos de la Audiencia provincial . . . . .  | 125 »    |          |

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1.º Gastos de quintas . . . . .                                   | 624 53   |          |
| 2.º Idem de bagajes . . . . .                                     | 1.045 54 |          |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial . . . . . | »        | 4.253 40 |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales . . . . .        | 2.250 »  |          |
| 5.º Idem de calamidades públicas . . . . .                        | 333 33   |          |

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .  | »     |       |
| Material para estas obras . . . . .   | »     |       |
| Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .   | 53 25 |       |
| Material para las mismas obras . . . . .  | 29 16 | 82 41 |
| 2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . . | »     |       |
| 3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia . . . . .   | »     |       |
| 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .  | »     |       |

CAPÍTULO IV.—CARGAS

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .       | »        |          |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente . . . . .                                    | 567 70   |          |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .             | »        |          |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .     | 2.916 66 | 3.560 38 |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . . | 34 36    |          |
| 6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso . . . . .                | 41 66    |          |
| 7.º Idem para comisiones á los Ayunts . . . . .                                  | »        |          |

Artículos.

Artículos.  
Pesetas. TOTAL porcapítulos Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1.º Junta provincial del ramo . . . . .   | 1.543 58 |          |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del . . . . .                                   | »        |          |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros . . . . . | 2.183 04 |          |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras . . . . .   | 768 73   | 5.314 29 |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas . . . . .                         | »        |          |
| 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .   | 735 57   |          |
| 6.º Biblioteca provincial . . . . .   | 83 33    |          |
| 7.º Museo provincial . . . . .  | »        |          |

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| 1.º Atenciones de la Junta provincial . . . . .  | 1.979 »   |           |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad . . . . . | 15.037 64 |           |
| 3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial . . . . .   | 18.509 26 |           |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad . . . . .  | 4.063 32  | 42.676 53 |
| Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena . . . . .   | 2.087 31  |           |
| Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena . . . . .   | 1.000 »   |           |
| Idem id. id. de la id. id. de Caravaca . . . . .   | »         |           |

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de Cárceles . . . . .               | 5.099 66 |          |
| 2.º Idem de establecimientos penales . . . . . | »        | 5.099 66 |

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . . | 500 » | 500 » |
|---|-------|-------|

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

|   |   |   |
|---|---|---|
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública . . . . . | » | » |
|---|---|---|

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . . | »        | 1.816 66 |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .                          | 1.816 66 |          |

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

|   |   |   |
|---|---|---|
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . . | » | » |
|---|---|---|

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . . | 8.259 41 | 8.259 41 |
| Valores fuera de presupuestos . . . . .                                | »        | »        |

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

|   |   |          |
|---|---|----------|
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior . . . . . | » | 50.000 » |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .                           | » | »        |

CAPÍTULO XVII

|  |  |            |
|--|--|------------|
| Único. Obligaciones fuera de presupuesto . . . . . |  |            |
| TOTAL GENERAL . . . . .                            |  | 129.433 53 |

En Murcia á 29 de Diciembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 29 de Enero de 1912.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 442.

COMANDANCIA DE INGENIEROS  
DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 12 de Febrero del año actual, para adquisición de los materiales que a continuación se expresan, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 7 de Marzo de 1912, a las once de la mañana, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Muralla del Mar, núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 26 de Febrero al 6 de Marzo, ambos inclusive, de nueve a las catorce, en el mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los siguientes:

## MATERIALES

Pesetas.

## Arenas de playa.

En los muelles que designe la Comandancia, el metro cúbico. . . . . 2 25

## Arenas de rambla.

En la plaza, polvorin de la Guía y pie de subida al Castillo de Atalaya, el metro cúbico. . . . . 2 25  
 Polvorin de San José, campo de tiro y pie de subida a los Castillos de Galeras y San Julián, id. id. . . . . 3 »  
 Batería de San Leandro, Santa Florentina, Santa Ana, Apostolado, Navidad, 47<sup>ma</sup> baja, centrales y Algameca, id. id. . . . . 3 50  
 Baterías de Fajardo, Podadera y Trincabotijas baja, id. id. . . . . 4 »  
 Batería Comandante Royo, id. id. . . . . 4 25  
 Castillo de Galeras, id. id. . . . . 4 75  
 Castillo de Atalaya, id. id. . . . . 6 50  
 Castillo de San Julián, id. id. . . . . 7 50

## Cementos lentos.

En las obras de la plaza, los mil kilogramos. . . . . 69 »  
 En el polvorin de San José, campo de tiro y pie de subida a los Castillos, id. id. . . . . 70 »  
 En la batería de San Leandro y Algamecas, id. id. . . . . 70 50  
 En la batería de Santa Florentina, Santa Ana Acasamatada y Santa Ana Complementaria, id. id. . . . . 70 75  
 En el polvorin de la Guía, batería del Apostolado y 47<sup>ma</sup> baja, idem id. . . . . 71 »  
 En la batería General Fajardo, id. id. . . . . 71 25  
 En la batería de Trincabotijas baja, Comandante Royo y Podaderas, id. id. . . . . 71 50  
 En el Castillo de Galeras, id. id. . . . . 72 50  
 En el Castillo de Atalaya, id. id. . . . . 73 »  
 En el Castillo de San Julián, id. id. . . . . 74 »

## Cal grasa.

Cal grasa, el hectolitro. . . . . 0 75  
 Idem seleccionada para blanqueo, id. id. . . . . 1 »

## Yeso.

Yeso moreno, el hectolitro. . . . . 1 50  
 Yeso blanco, id. id. . . . . 2 50

## Hierros.

Redondos y cuadrados. . . . .  
 De 5 a 7 m/m.; los 100 kilogramos. . . . . 30 »  
 De 8 a 11 m/m.; los id. id. . . . . 28 »  
 De 12 a 75 m/m.; los id. id. . . . . 25 »  
 Demás de 76 m/m.; los id. id. . . . . 29 »  
 Pietinas. . . . .  
 De 10 a 17 x 4 a 10 m/m.; los id. id. . . . . 28 »  
 De 18 a 30 x 4 y más m/m.; los id. id. . . . . 27 »  
 De 31 a 120 x 4 y más m/m.; los id. id. . . . . 25 »  
 De 121 a 160 x 4 y más m/m.; los id. id. . . . . 28 »  
 Flejes. . . . .  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 32 »  
 Número 15 al 18; los id. id. . . . . 34 »  
 Número 19 al 20; los id. id. . . . . 37 »  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 29 »  
 Número 15 al 18; los id. id. . . . . 31 »  
 Número 19 al 20; los id. id. . . . . 33 »  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 28 »  
 Número 15 al 18; los id. id. . . . . 29 »  
 Número 19 al 20; los id. id. . . . . 32 »  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 31 »  
 Número 15 al 18; los id. id. . . . . 29 »  
 Número 19 al 20; los id. id. . . . . 24 »  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 30 »  
 Número 15 al 18; los id. id. . . . . 28 »  
 Número 19 al 20; los id. id. . . . . 28 »  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 30 »  
 Número 15 al 18; los id. id. . . . . 25 »  
 Número 19 al 20; los id. id. . . . . 25 »  
 Número 9 al 14; los id. id. . . . . 27 »

## MATERIALES

Pesetas.

Vigas I desde 50 a 140 m/m. de altura; id. id. . . . . 25 »  
 Vigas II desde 160 a 250 m/m. de altura; id. id. . . . . 26 »  
 Hierro forjado en rejas, barandas y balcones; id. id. . . . . 69 »  
 Hierro forjado en golfos, goznes, visagras reforzadas y demás herrajes de dimensiones extraordinarias; id. id. . . . . 100 »  
 Hierro forjado en armaduras y lumbreras; id. id. . . . . 60 »

## Aceros.

Viguetas de acero. . . . .  
 De 80 a 140 m/m.; los 100 kilogramos. . . . . 29 »  
 De 160 a 240 m/m.; id. id. . . . . 28 »  
 De 250 a 320 m/m.; id. id. . . . . 31 »  
 Chapa de acero dulce de 2 x 1 m. del núm. 15 al 20; id. id. . . . . 70 »  
 Acero en cuadrado para acerar herramientas; id. id. . . . . 100 »

## Fundición.

En columnas lisas; los 100 kilogramos. . . . . 28 »  
 En columnas con adornos; id. id. . . . . 35 »  
 Piezas extraordinarias; id. id. . . . . 35 »  
 Tubería de 0'04 a 0'10 m. de diámetro; id. id. . . . . 40 »  
 Tubería de 0'10 m. diámetro en adelante; id. id. . . . . 36 »

## Conducciones.

En la plaza; una conducción. . . . . 0 40  
 Desde la plaza al  
 Castillo de San Julián; id. id. . . . . 5 »  
 Castillo de Galeras; id. id. . . . . 3 50  
 Castillo de Atalaya; id. id. . . . . 4 »  
 Pie de subida a los Castillos; id. id. . . . . 1 »  
 Polvorin de la Guía; id. id. . . . . 2 »  
 Polvorin de San José; id. id. . . . . 1 »  
 Campo de tiro; id. id. . . . . 1 »  
 Batería de San Leandro; id. id. . . . . 1 50  
 Batería de Santa Florentina; id. id. . . . . 1 75  
 Batería de Santa Ana Acasamatada; id. id. . . . . 1 75  
 Batería de Santa Ana Complementaria; id. id. . . . . 1 75  
 Batería Trincabotijas baja; id. id. . . . . 2 50  
 Batería Comandante Royo; id. id. . . . . 2 50  
 Batería del Apostolado; id. id. . . . . 2 »  
 Batería 47<sup>ma</sup> baja; id. id. . . . . 2 »  
 Batería General Fajardo; id. id. . . . . 2 25  
 Batería de Podaderas; id. id. . . . . 2 50  
 Algamecas; id. id. . . . . 1 50

Los sitios que no estén consignados, tendrán ajuste previo, ó se les aplicará los precios de aquellos otros á que puedan equipararse.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos para la arena de playa; sesenta y tres pesetas para la arena de rambla; doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos para el cemento; sesenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos para la cal grasa; ochenta y una pesetas para el yeso; ciento treinta pesetas para los hierros, aceros y fundición, y sesenta y tres pesetas para el servicio de conducciones, cuyas cantidades han de ser efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición, los establecimientos de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de

la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena 16 de Febrero de 1912.  
 —El Presidente del Tribunal, Fernando Recacho.

## Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha.... de.... de.... para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar tal material al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), por.... (la unidad que marque el precio límite ó servicio), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extrangería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el resguardo del depósito de la garantía.

Los productos que ofrece proceden de.... (tal plaza.)

Cartagena.... de.... de....

(Firma y rúbrica.)

## Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Quinta sección.

Número 423.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación Don Melitón García Mascarell, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 13 de Febrero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.971.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup> Pueblo de Totana.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TOTANA

Ana Martínez Andreo, 0'68 pesetas.

Domingo Carrión Cánovas, 2'07  
Ginés Costa Costa, 0'68.  
José Cánovas López, 2'07.  
Juan Carlos Martínez, 2'07.  
Juan Martínez Rodríguez, 2'75.  
María Rodríguez Martínez, 2'75.  
Pedro Cánovas Alcaraz, 0'68.  
Ana Muñoz Aledo, 2'75 pesetas.  
Ana Rosa Lisón, 0'68.  
Andrés Romero Rosa, 2'07.  
Ambrosio Aguilera Santiago, 2'07.  
Antonio Cánovas Rosa, 2'75.  
Bernardo González, 2'75.  
Blas Romero Martínez, 0'23.  
Blas Tudela Ródenas, 2'75.  
Carlos Robles García, 2'75.  
Catalina Rosa Cánovas, 1'38.  
Damián Cabrera Martínez, 2'75.  
Diego Gallego Romero, 1'34.  
Domingo García Ruiz, 0'68.  
Encarnación García Hernández, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1911.  
—El Agente, Alberto González.

## Sexta sección.

Número 411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Relación de los señores a quienes por sorteo celebrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión del día ocho del actual, ha correspondido formar parte de la Junta municipal de asociados en el corriente ejercicio, que se publica a los efectos de la vigente ley Municipal.

Sección 1.<sup>a</sup>

D. Bartolomé Espi Vidal.  
Francisco Cutillas Herrero.  
José Rico Blanes.

Sección 2.<sup>a</sup>

D. Tirso García Gómez.  
Cándido Trigueros Vargas.  
Salvador Baños Salinas.

Sección 3.<sup>a</sup>

D. Pedro José Gil Cutillas.  
José Martínez Porrás.  
Agustín Palencia Jiménez

Sección 4.<sup>a</sup>

D. José Rafael Jiménez.  
Martín Montoya García.  
Pedro Pablo Montoya Martínez.

Sección 5.<sup>a</sup>

D. Evaristo Sánchez Abellán.  
Antonio Cutillas Castillo.  
Dionisio Bernal García.

Sección 6.<sup>a</sup>

D. Fernando Montero Tarraga.  
Antonio Ruiz Sánchez.  
Pedro Herrero Cutillas.

Sección 7.<sup>a</sup>

D. Juan Sánchez Abellán.  
Roque Soriano Iniesta.

Jumilla 12 de Febrero de 1912.—  
El Alcalde, Juan Guillén.—El Secretario, José Guardiola.

## Octava sección

Número 434.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

## Secretaría

## Aspirantes a cargos vacantes Justicia municipal.

Don Cesáreo Lozano Pérez, Don Maximino Abellán Rubio y D. Mariano Roch Rodríguez, solicitan el de Juez municipal suplente de Moratalla.

Don José María Riau Leyva, Don Francisco Molina Egea y D. Aniceto Diana Bermejo, solicitan el de Juez municipal suplente de Pliego.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten sus instancias en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, en el plazo de quince días subsiguientes al anuncio en el *Boletín*.

Albacete 15 de Febrero de 1912.—  
El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Número 307.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Inglés Torralba José María, hijo de José y Asunción, domiciliado últimamente en esta ciudad, (Santa Lucía), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de este partido, para ser oído, en causa por hurto de fluido eléctrico, instruida por este Juzgado, Secretaría de Don José Bayo.

Cartagena primero de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. H., Ignacio Valdivieso.

Número 446.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

## Requisitoria.

Oquendo Campos José, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en La Unión, calle de Santa Lucía, número veinte, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Unión.

La Unión diez y seis de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## Cédula de citación.

Riquelme Navarro Antonio, criado de Paco el viejo, domiciliado últimamente en Abanilla, comparecerá ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día veintidós del actual a las nueve de la mañana, al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra José Manuel Banegas.

Mula quince de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H. Francisco Sánchez.

Número 408.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLAEUEVA

Don Maximino Massa López, Juez municipal de Villanueva del Río Segura.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por haberse anulado el nombramiento del que la desempeñaba y hallándose también vacante la Suplencia de dicha Secretaría, se han de proveer dichas plazas con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 257 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 100 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villanueva 12 de Febrero 1912.—  
Maximino Massa.—Hombres buenos, Carlos Ortiz y Jesús Gambin.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 285.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## Partidaria San José.

## MINA «FELICIDAD»

Encontrándose en descubierto con esta Sociedad los accionistas que se dirán, en las acciones que al frente de cada uno de ellos se expresan y por el importe que se les señala, se les requiere al pago de las mismas en el término de quince días desde la fecha de esta publicación: entendiéndose que al no efectuarlo, hacen renuncia de sus derechos a favor de la Sociedad.

Pesetas.

D. Francisco Javier Cervantes, acciones números 72 y 73. 1.320  
» Rafael Manzanares, acción número 71 segunda mitad. 270

Cartagena 1.º de Febrero de 1912.—  
El Presidente, Mateo Sánchez.—  
El Tesorero, Ginés G. Hernández.—  
El Secretario, Alfonso Siles.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.